



Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
43^{er} período de sesiones
1 a 12 de mayo de 2023

Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre las Bahamas*

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal y el resultado del examen anterior¹. Constituye un resumen de las comunicaciones de nueve partes interesadas² para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Información proporcionada por las partes interesadas

A. Alcance de las obligaciones internacionales³ y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informó de que las Bahamas habían ratificado la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 2018⁴. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁵.

3. En la comunicación conjunta 2 (JS2) se recordó el gran número de países que, durante el anterior examen periódico universal (EPU), habían instado a las Bahamas a que formalizaran la moratoria sobre la pena de muerte aboliéndola y firmando y ratificando el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Aunque se subrayaba que las Bahamas habían tomado nota de las anteriores recomendaciones del EPU de ratificar el Protocolo Facultativo y el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la JS2 se recomendó ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura⁶.

4. En la JS1 se recomendó a las Bahamas que ratificaran el Convenio sobre la Violencia y el Acoso (núm. 190) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁷.

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



5. La Campaña Internacional para Abolir las Armas Nucleares (ICAN) recomendó a las Bahamas que firmasen y ratificasen el Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. La ICAN mencionó que las Bahamas habían promovido la adhesión universal a ese Tratado, en particular copatrocinando sistemáticamente una resolución anual de la Asamblea General de las Naciones Unidas y votando sistemáticamente a favor desde 2018⁸.

6. En la comunicación conjunta 3 (JS3) se recomendó la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961 con el fin de elaborar leyes y reglamentos que garantizaran el derecho de todos los niños y niñas a una nacionalidad y que nadie naciera apátrida en las Bahamas⁹.

7. En la JS1 y la JS3 se recomendó a las Bahamas que retiraran inmediatamente las reservas a los artículos 2 a) y 9, párrafo 2, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹⁰. En la JS3 también se recomendó retirar inmediatamente la reserva al artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño¹¹.

8. En la JS1 se informó de que, a raíz de la participación en el examen de las Bahamas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en octubre de 2018, representantes de ONG, entre ellas Equality Bahamas, habían sufrido represalias en forma de un discurso imprudente e incendiario de un locutor de radio¹².

9. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos visitó las Bahamas del 20 al 27 de febrero de 2019 con el objetivo de promover los mandatos de la Comisión, dar a conocer mejor los mecanismos para la protección y promoción de los derechos humanos en el marco del sistema interamericano e intensificar el diálogo con los principales agentes que trabajan en la esfera de los derechos humanos¹³.

B. Marco nacional de derechos humanos

Infraestructura institucional y normativa

10. En 2021, la CIDH observó que las Bahamas no habían avanzado en la implantación de un sistema nacional de derechos humanos ni de una Defensoría del Pueblo, a pesar de que se había elaborado un proyecto de ley en ese sentido¹⁴. En la JS2 se recordó que las Bahamas habían aceptado la recomendación del ciclo anterior de establecer una institución nacional de ese tipo y que el país había anunciado que el proyecto de ley de creación de la Defensoría del Pueblo (2017) se había presentado al Parlamento el 23 de octubre de 2017 para su examen, aunque aún no se había debatido¹⁵. En la JS1 se recomendó a las Bahamas que creasen una institución nacional de derechos humanos¹⁶. En la JS2 se recomendó que se promulgase el proyecto de ley de creación de la Defensoría del Pueblo y se estableciese una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París¹⁷.

C. Promoción y protección de los derechos humanos

1. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

Igualdad y no discriminación

11. En la JS1 se recordaron varias recomendaciones formuladas a las Bahamas durante el anterior ciclo del EPU en relación con la persistente discriminación de género. Se reiteró la necesidad de actuar particularmente sobre dos aspectos concretos: la ley de nacionalidad y la licencia parental¹⁸.

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a la protección contra la tortura

12. A pesar de que los casos habían disminuido en 2018 y de los esfuerzos realizados en 2019, la CIDH observó con preocupación que las Bahamas tenían una alta tasa de

homicidios —entre las seis más elevadas de los países de América Latina y el Caribe— y lamentó un aumento de los casos de violación¹⁹.

13. La CIDH consideraba que la violencia vinculada a las armas de fuego seguía siendo una de las formas predominantes de violencia en el país. Aunque reconocía los esfuerzos emprendidos por el Estado en 2021 para retirar de la circulación las armas de fuego ilegales, la CIDH lamentó los elevados índices de violencia armada en las Bahamas e instó al Estado a que tomara medidas para el control efectivo de las armas, así como para prevenir y sancionar esos actos²⁰.

14. En la JS2 se indicó que la Constitución de las Bahamas permitía específicamente la pena de muerte²¹. En la JS2 se hizo hincapié en que las Bahamas tenían una moratoria *de facto* sobre la pena de muerte y que no se había ejecutado a nadie desde 2000. Sin embargo, se destacó que, recientemente, una serie de personalidades políticas y la opinión pública habían expresado su apoyo a la pena de muerte²². En la JS2 se recomendó a las Bahamas que abolieran la pena de muerte y la sustituyeran por una condena justa, proporcionada y respetuosa con las normas internacionales de derechos humanos y que, mientras tanto, impusieran una moratoria oficial *de iure* sobre la pena de muerte, con efecto inmediato, y modificaran el Código Penal para impedir que se condenase a nadie a muerte salvo en las circunstancias más excepcionales y por los delitos más atroces²³. Asimismo, la CIDH instó a las Bahamas a que adoptaran las medidas necesarias para abolir la pena de muerte²⁴.

15. La CIDH denunció un aumento de los actos de brutalidad policial contra la ciudadanía, que incluían en especial palizas, asesinatos, intimidaciones y hostigamientos. La CIDH instó a las Bahamas a que investigaran diligentemente esos hechos, identificaran y castigaran a las personas culpables y ofrecieran reparación a las víctimas²⁵. En la JS2 se recordaron las recomendaciones del anterior ciclo del EPU en que se pedía a las Bahamas que promulgaran leyes para hacer obligatoria la educación en derechos humanos para el personal de seguridad, las fuerzas del orden y la judicatura y se subrayó que no se había notificado ninguna campaña de sensibilización sobre las condiciones de detención ni sobre la pena de muerte²⁶.

16. La CIDH señaló las condiciones de hacinamiento que sufrían las personas privadas de libertad y el uso excesivo de la prisión preventiva²⁷. En la JS2 se recordó que las Bahamas habían aceptado las recomendaciones del anterior ciclo del EPU de mejorar las condiciones de reclusión. Se subrayó que se seguían denunciando condiciones de hacinamiento, insuficiente alimentación y atención médica inadecuada en los centros penitenciarios. Además, las condiciones habían empeorado durante la pandemia de COVID-19, ya que las personas reclusas que se contagiaban de la enfermedad no se aislaban de las demás ni recibían la atención médica oportuna. La población reclusa también tenía un acceso a las vacunas muy limitado o inexistente²⁸. En la JS2 se añadió que, dado que las Bahamas no contaban con una institución nacional de derechos humanos, existían obstáculos adicionales para denunciar las violaciones de los derechos humanos que se producían en las prisiones y los centros de reclusión²⁹. En la JS2 se recomendó que la formación en derechos humanos fuera obligatoria para todo el personal de seguridad y de las fuerzas del orden que trabajase en centros de reclusión, con especial atención a las Reglas Nelson Mandela. En la JS2 también se recomendó aumentar la financiación de los centros de reclusión para garantizar que las condiciones se ajustasen a las Reglas Nelson Mandela, haciendo especial hincapié en el agua y el saneamiento, la alimentación y otras necesidades básicas, los servicios de salud de las prisiones y la seguridad de las personas reclusas³⁰.

Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

17. En la JS2 se informó de que en la Ley Antiterrorista de las Bahamas de 2004 se reiteraba que la pena de muerte podía aplicarse a los actos de terrorismo que causaran la muerte o “lesiones corporales graves”³¹.

Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. En la JS2 se afirmó que en la Constitución de las Bahamas se concedía a la persona acusada acceso a asistencia letrada en todas las fases de las actuaciones penales, pero que, en la práctica, las personas acusadas carecían de representación letrada adecuada. Aunque la

administración ofrecía asistencia letrada gratuita, sus recursos eran limitados, por lo que algunas personas acusadas que no podían pagar a representantes particulares no recibían dicha asistencia. Algunas de esas personas carecían incluso de capacidad para llevar su caso a juicio, lo que se traducía en una duración excesiva de la prisión preventiva. Además, las Bahamas sufrían desde mucho tiempo atrás una acumulación crónica de causas pendientes de juicio, situación que había empeorado aún más a raíz de la decisión del Gobierno de suspender los juicios con jurado debido a la pandemia de COVID-19. Esa acumulación se había agravado por problemas con la gestión de las pruebas, los expedientes de los casos y la programación de las declaraciones de las personas testigos, miembros del jurado y acusadas. En la JS2 también se hizo hincapié en que las Bahamas habían tomado medidas para implantar un sistema digital de gestión de casos y para aumentar el número de miembros de la judicatura a fin de solucionar la acumulación³². La CIDH destacó los esfuerzos emprendidos por el Estado en 2021 para luchar contra la delincuencia y reducir la acumulación de causas judiciales³³.

19. En la JS2 se recomendó velar por que todas las personas acusadas tuvieran acceso a asistencia letrada adecuada inmediatamente después de la detención y a lo largo de todas las actuaciones penales subsiguientes, incluidos cualesquiera recursos de apelación y procedimientos de gracia, clemencia o similares. En la JS2 también se recomendó aumentar la financiación y los recursos humanos dedicados a la asistencia letrada para garantizar que las personas acusadas que tuvieran medios económicos limitados para defenderse recibieran una asistencia jurídica completa y eficaz, en particular con el asesoramiento de una persona con alta cualificación letrada y financiación para llevar a cabo una investigación a fin de reunir pruebas de descargo y declaraciones de personas peritas, dando prioridad a las personas que corrieran el riesgo de ser condenadas a muerte³⁴.

20. La CIDH puso de relieve las dificultades a las que se enfrentaban las personas migrantes para acceder a la justicia debido a la mano dura aplicada por la administración mediante la imposición de multas desproporcionadas, habida cuenta de su condición de personas migrantes indocumentadas³⁵.

Derecho a participar en la vida pública y política

21. La CIDH expresó su preocupación por la escasa participación de las mujeres en la vida política y pública³⁶. Just Atonement Inc. (JAI) informó de que los arraigados estereotipos de género obstaculizaban la capacidad de las mujeres para participar en la vida política y pública de las Bahamas³⁷. En la JS1 se expresó una preocupación similar³⁸.

Derecho al matrimonio y a la vida familiar

22. En la JS1 se recomendó modificar la Ley de Matrimonio para acabar con el matrimonio infantil, fijando en 18 años la edad mínima para contraer matrimonio³⁹.

23. En cuanto a la licencia parental, en la JS1 se subrayó que, en la actualidad, la legislación nacional solo garantizaba una licencia de maternidad de 12 semanas y se recalcó la importancia de modificar esa legislación para incluir una licencia parental que no fuera exclusiva de ningún género, con el fin de no reforzar las normas y los estereotipos de género sobre las responsabilidades domésticas y de fomentar el reparto de responsabilidades dentro de la pareja progenitora o tutora⁴⁰. En la JS1 se recomendó ampliar la licencia parental a 18 semanas para cualquier género⁴¹.

Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

24. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) indicó que, desde 2018, las Bahamas habían registrado 56 incidentes de trata de personas y un aumento de los casos en que mujeres eran trasladadas a las Bahamas o transportadas a través del país con fines de explotación sexual y doméstica, en particular procedentes de países de habla no inglesa⁴².

25. Según el ECLJ, desde el anterior EPU, el Gobierno de las Bahamas había reconocido la importancia de combatir la trata de personas y estaba tomando las medidas necesarias para tal fin a todos los niveles, de conformidad con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, particularmente ayudando y asistiendo a las víctimas. El

ECJL elogió los esfuerzos emprendidos por las Bahamas para combatir la trata, así como la asistencia prestada a las víctimas⁴³.

26. El ECLJ informó de que, para combatir la trata, las Bahamas habían aplicado un enfoque de cuatro elementos, a saber: 1) legislación contemporánea; 2) campañas de formación y sensibilización; 3) servicios de protección y recuperación de las víctimas; y 4) enjuiciamiento penal y condena de las personas implicadas en la trata. En cuanto a la asistencia a las víctimas extranjeras de la trata en las Bahamas, la administración les proporcionaba el visado y la autorización que necesitaban para permanecer en el país, así como información en su idioma para ayudarlas en el proceso penal contra su tratante⁴⁴. Además, la administración se había asociado con organismos no gubernamentales para proporcionar alojamiento, alimentos, apoyo físico y psicológico, transporte, vías de repatriación y formación laboral a todas las víctimas de la trata⁴⁵.

Derecho a un nivel de vida adecuado

27. En la JS1 se destacó que en las Bahamas una de cada diez personas vivía por debajo del umbral de la pobreza. El costo de los alimentos en el país era muy elevado, y la inseguridad alimentaria era una amenaza para muchas personas y una realidad para otras. En la JS1 se consideraba fundamental que el Gobierno adoptara medidas para aumentar la seguridad alimentaria y ayudar a los hogares a cultivar sus propios alimentos y, al mismo tiempo, dotar de recursos a las microempresas y pequeñas y medianas empresas para que se incorporaran al sector agroalimentario y lo hicieran prosperar⁴⁶.

Derecho a la salud

28. El Center for Global Nonkilling (CGNK) indicó que, aunque la tasa de suicidio era baja en las Bahamas, había aumentado drásticamente desde 2004. El CGNK subrayó que el suicidio seguía siendo punible y que la criminalización limitaba en gran medida la posibilidad de que el Estado y los agentes privados, en particular el sector médico, adoptasen un enfoque integral de la prevención de los suicidios en todas las situaciones. Esas circunstancias también limitaban la labor de prevención y la posibilidad de buscar ayuda, de tratar abiertamente a las personas afectadas y de acompañar a sus familiares. El CGNK recomendó encarecidamente cambiar de inmediato el Código Penal para despenalizar el suicidio y adoptar otras medidas de urgencia para prevenirlo⁴⁷.

29. JAI recomendó llevar a cabo una evaluación nacional de los efectos del cambio climático en la salud, así como de la vulnerabilidad y la adaptación a ese respecto, y que los resultados de la evaluación se utilizaran para determinar las prioridades normativas y para asignar recursos humanos y financieros al sector sanitario. Además, recomendó a las Bahamas que pusieran en marcha un plan de acción estratégica sobre cambio climático y salud y que reforzaran los sistemas integrados de vigilancia de riesgos y de alerta temprana en relación con los fenómenos extremos y la salud pública⁴⁸.

30. En la JS1 se recomendó garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva a las niñas de 16 años o más⁴⁹.

31. En la JS1 también se recomendó despenalizar el aborto en todos los supuestos y velar por que ese servicio de atención sanitaria fuera accesible a todas las mujeres⁵⁰.

Derecho a la educación

32. En la JS1 se subrayó que la desigualdad de género persistía en las Bahamas, lo cual se reflejaba en el hecho de que, a pesar de los elevados índices de graduación de las niñas y de educación terciaria de las mujeres del país, sus ingresos no eran mayores⁵¹.

33. La CIDH señaló que había tenido conocimiento de la presentación de varios proyectos de ley relacionados con la educación de los niños y niñas migrantes. Según la información recopilada, los instrumentos legislativos propuestos incluían la obligación de contar con la ciudadanía de las Bahamas para acceder al sistema educativo nacional. La CIDH consideraba que, de aprobarse, ese proyecto de ley pondría en peligro el derecho a la educación de todos los niños y niñas migrantes en las Bahamas⁵².

Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

34. JAI subrayó que las Bahamas eran especialmente vulnerables al cambio climático, los desastres naturales y la subida del nivel del mar. Su población se enfrentaba a una amenaza desproporcionada a su derecho a la vida y a la libre determinación a causa del cambio climático⁵³. Las repercusiones de los desastres naturales resultaban agravadas por la presencia de construcciones e infraestructuras inadecuadas en zonas vulnerables⁵⁴. La subida del nivel del mar suponía una grave amenaza para la estabilidad económica de las Bahamas y generaría problemas sociales en el país y agravaría los ya existentes⁵⁵. En la JS1 se indicó que cada vez era más necesario considerar la crisis climática como una cuestión de derechos humanos⁵⁶. En la JS1 se recomendó a las Bahamas que elaboraran planes inclusivos de acción climática y de socorro en casos de desastre⁵⁷. JAI también recomendó dar prioridad al establecimiento de mecanismos de alerta temprana y de actividades de preparación⁵⁸.

35. JAI indicó que se necesitaba una mayor coordinación entre las instituciones y organizaciones que se ocupaban del cambio climático y que se debía contar con las organizaciones internacionales⁵⁹. JAI recomendó a las Bahamas que tomaran medidas para adaptarse a los efectos del cambio climático y se coordinasen con Estados en una situación similar con el fin de obtener reparaciones o indemnizaciones por las pérdidas y los daños sufridos a causa del cambio climático⁶⁰. En la JS1 se recomendó exigir cuentas a los grandes países y a las grandes industrias por las emisiones de carbono, elaborando un marco jurídico exhaustivo que respaldase el principio de que quien contamina paga⁶¹.

2. Derechos de personas o grupos específicos

Mujeres

36. JAI informó de que la desigualdad de género y la violencia de género eran problemas generalizados en las Bahamas, lo cual amplificaba el riesgo y la vulnerabilidad de las mujeres y las niñas ante los fenómenos meteorológicos extremos y el cambio climático⁶². La CIDH expresó una preocupación similar⁶³.

37. En la JS1 se informó de que las Bahamas padecían una ola de violencia de género que adoptaba diversas formas, como la violencia doméstica, la violencia de pareja, la explotación sexual de niñas, la desigualdad de género en la legislación y la falta de salvaguardias para brindar protección contra la violencia y la discriminación. Según la JS1, las mujeres, las niñas, las personas LGBTQI+ y las personas con discapacidad y migrantes eran especialmente vulnerables a la violencia de género y a las violaciones de los derechos humanos⁶⁴. JAI también informó de que ciertos grupos, como las personas LGBTQ+ y las mujeres y niñas haitianas, se encontraban entre los más marginados y vulnerables a la violencia debido a la intersección de su género, su nacionalidad o su orientación sexual⁶⁵. En la JS1 se recomendó establecer y poner en marcha servicios integrales de apoyo a las personas supervivientes de la violencia de género⁶⁶.

38. En la JS1 se informó de que muchas personas justificaban la violencia doméstica con el pretexto de circunstancias como la infidelidad y la negativa a mantener relaciones sexuales. La violencia de pareja no era un término muy utilizado en las Bahamas, a pesar de que se producía un gran número de incidentes que debían registrarse y denunciarse como tales⁶⁷. Se añadió que el Gobierno no había tomado ninguna medida para abordar los estereotipos de género, concienciar al público sobre la violencia doméstica y las señales de alarma o dotar a la población de herramientas y recursos para resolver conflictos y acceder a los servicios de salud mental y a un alojamiento seguro⁶⁸.

39. Con respecto a la violación conyugal, en la JS1 se indicó que después de la visita de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a las Bahamas, en 2017, se había producido un debate público sobre la cuestión y distintas autoridades públicas habían hecho observaciones evasivas y se habían negado a facilitar un calendario para la criminalización de la violación conyugal, a pesar de las cinco recomendaciones que se habían formulado sobre este tema en el ciclo anterior del EPU⁶⁹. En la JS1 se informó de que la Ley de Delitos Sexuales redactada en 2018 había sido rechazada porque no reconocía la violación conyugal como violación. El Gobierno actual estaba elaborando un nuevo proyecto de ley, pero apenas estaba consultando a las organizaciones de la sociedad civil⁷⁰. En la JS1 se informó de que la

criminalización de la violación conyugal mediante modificaciones de la Ley de Delitos Sexuales había sido pospuesta por sucesivos Gobiernos, que habían declarado abiertamente que esa cuestión era menos importante que otras⁷¹. En la JS1 se recomendó tipificar como delito la violación conyugal y modificar la definición de violación que figuraba en el artículo 3 de la Ley de Delitos Sexuales eliminando la frase “que no sea su cónyuge”⁷².

40. En la JS1 se indicó que en las Bahamas no se registraban los feminicidios como tales, lo cual dificultaba el recuento y la obtención de una imagen precisa de ese acuciante problema para concebir intervenciones eficaces⁷³. En la JS1 se recomendó registrar como feminicidio el asesinato de mujeres y niñas a causa de su sexo o género, hacer públicos los datos y los análisis y desarrollar intervenciones eficaces para acabar con los feminicidios⁷⁴.

41. En la JS1 se subrayó que en las Bahamas era frecuente que se denunciase desapariciones de niñas, pero que la respuesta general de la opinión pública era la apatía y el convencimiento de que se trataba de niñas “malas” que se habían fugado voluntariamente con un hombre, a pesar de la edad de estas y de que no podían dar su consentimiento antes de los 16 años⁷⁵.

Infancia

42. La CIDH celebró la abolición en 2021 de todos los castigos corporales en las instituciones de cuidados alternativos para la infancia⁷⁶. End Violence informó de que, según el Código Penal de las Bahamas, los castigos corporales eran legales en el hogar, en las guarderías, en las escuelas y como condena por delitos, y posiblemente en las instituciones penitenciarias, a pesar de las recomendaciones de prohibirlos formuladas por el Comité de los Derechos del Niño, por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por otros órganos de tratados y en varias recomendaciones de ciclos anteriores del EPU⁷⁷. La CIDH observó que no se habían adoptado medidas para prohibir los castigos corporales en el hogar y en las escuelas y que esta práctica seguía estando permitida en virtud del artículo 110 del Código Penal. La CIDH instó una vez más a las Bahamas a que prohibieran todos los castigos corporales a niñas, niños y adolescentes en cualquier ámbito⁷⁸.

43. Según End Violence, la Ley de Protección de la Infancia de 2006, en vigor desde 2009, no había derogado el artículo 110 del Código Penal, que permitía los castigos corporales. Además, las disposiciones contra la violencia y los malos tratos que figuraban en la Ley no se interpretaban como una prohibición de los castigos corporales a la infancia⁷⁹. La CIDH señaló que había mecanismos legislativos para hacer frente a la violencia que debían adaptarse y aplicarse adecuadamente, entre ellos la Ley de Protección de la Infancia⁸⁰. End Violence añadió que no parecía que se hubiese adoptado ninguna ley para prohibir explícitamente los castigos corporales a la infancia en cualquier ámbito⁸¹. End Violence recomendó a las Bahamas que intensificasen sus esfuerzos para promulgar, con carácter de urgencia, una ley que prohibiera claramente todos los castigos corporales a la infancia, por leves que fueran, en todos los ámbitos de la vida⁸².

44. En la JS3 se destacó que, en el caso de adopción de un niño o niña que no fuera nacional, la Ley de Nacionalidad discriminaba a las mujeres, puesto que la nacionalidad bahameña se adquiría únicamente por línea paterna⁸³. En la JS3 se recomendó emprender las medidas que fueran precisas para sensibilizar a la opinión pública y recabar el apoyo necesario para modificar la Constitución y la Ley de Nacionalidad⁸⁴.

45. Con respecto a la desaparición de niñas y niños, la CIDH señaló que se aplicaban los sistemas de alerta AMBER y Marco para registrar las denuncias y localizar a quienes desaparecían. Sin embargo, la CIDH señaló la ausencia de un procedimiento detallado para la difusión pública de alertas que permitiera averiguar rápidamente su paradero⁸⁵.

Personas con discapacidad

46. En la JS1 se indicó que la Ley de Personas con Discapacidad (Igualdad de Oportunidades) de 2014 aún no se había aplicado plenamente y recomendó que se aplicara en su totalidad⁸⁶.

Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

47. La CIDH informó de que las personas LGBTI estaban gravemente expuestas a la violencia doméstica y que no solían confiar en las autoridades policiales, lo que las dejaba expuestas a un precario estado de seguridad. Debido a este contexto de violencia y miedo, la población LGBTI era propensa a vivir en la calle y a solicitar asilo en otros países⁸⁷. En la JS1 se informó de que el Gobierno de las Bahamas seguía negándose a reconocer los derechos humanos de las personas LGBTQI+, por lo que estas quedaban expuestas a convertirse en víctimas de la violencia o se veían abocadas a solicitar asilo en otros países⁸⁸.

48. La CIDH señaló que, tras una serie de referendos en los que se había rechazado la introducción del concepto de igualdad de género en una reforma constitucional, había aumentado la discriminación hacia las personas LGBTI⁸⁹. En la JS1 se subrayó que la Constitución de las Bahamas no amparaba explícitamente a las personas LGBTQI+ frente a la discriminación por motivos de sexualidad y se indicó que los artículos 15 y 26 debían incluir el género y la sexualidad para ofrecer protección explícita a las mujeres, las personas no binarias y las personas con sexualidades diversas⁹⁰. En la JS1 se consideraba que debía celebrarse otro referendo para modificar el artículo 26, párrafo 4, de la Constitución, relativo a los motivos de discriminación prohibidos, con el fin de añadir específicamente el “sexo”⁹¹. En la JS1 se recomendó ampliar la protección contra la discriminación a las personas LGBTQI+ e incorporar en el artículo 26 de la Constitución la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual⁹².

49. En la JS1 se indicó que la falta de legislación sobre el discurso de odio y los delitos de odio dejaba indefensas a las personas LGBTQI+ cuando se violaban sus derechos y se amenazaba su seguridad. Se añadió que era difícil denunciar las amenazas y la violencia, y que no era infrecuente que agentes de policía se rieran de las víctimas y se negaran a aceptar su denuncia⁹³. En la JS1 se recomendó promulgar leyes sobre los delitos de odio en que se tipificase explícitamente como delito la violencia motivada por prejuicios basados en la identidad, particularmente el género, la sexualidad, la raza, la clase social, la edad y la nacionalidad⁹⁴.

Personas migrantes, refugiadas y solicitantes de asilo

50. En la JS1 también se informó de que el trato a las personas migrantes y refugiadas era un tema de preocupación constante y que las personas migrantes haitianas recibían a menudo un trato inhumano. Se recordó que no se habían aplicado las recomendaciones del pasado ciclo del EPU. En la JS1 se recomendó utilizar un enfoque basado en los derechos humanos en la política de inmigración, hacer más transparente el proceso para las personas refugiadas y solicitantes de asilo, proteger a los trabajadores y trabajadoras migrantes de la explotación y la trata de personas y limitar la privación de libertad creando alternativas⁹⁵. La CIDH expresó una preocupación similar⁹⁶.

51. La CIDH expresó su preocupación por la política migratoria del Estado, que consistía en responder al desplazamiento forzado de personas mediante la limitación del acceso al territorio, la privación de libertad y la expulsión colectiva sin considerar las posibles necesidades de protección internacional⁹⁷. La CIDH señaló que las personas que ingresaban en el país al margen de las vías de entrada habituales eran acusadas del delito de entrada ilegal, así como de otras infracciones previstas en la Ley de Inmigración. En consecuencia, esas personas eran condenadas a pagar una multa y se ordenaba su expulsión del país. En algunos casos, también cumplían una pena de prisión en un centro penitenciario estatal. En ese sentido, la CIDH recordó que el hecho de que una persona se encontrase en situación irregular en un Estado no perjudicaba ningún interés jurídico fundamental que requiriese protección por las autoridades penitenciarias del Estado. Por tanto, la imposición de una pena por entrada, presencia, estancia o situación migratoria irregulares era desproporcionada desde el punto de vista del derecho penal⁹⁸.

52. La CIDH también expresó su preocupación por el desalojo de residentes de comunidades formadas principalmente por personas migrantes indocumentadas procedentes de Haití sin contar con un plan de reubicación⁹⁹. JAI informó de que, en 2019, las Bahamas habían intentado deportar a Haití a un grupo de solicitantes de asilo en medio de un desastre natural que había afectado especialmente a los asentamientos informales de personas

migrantes haitianas. Según JAI, la administración había confiscado las tierras a las personas supervivientes, les habían negado la ayuda en los refugios y habían deportado a cientos de ellas a Haití, que estaba asolado por la crisis¹⁰⁰. En 2021, la CIDH apoyó el llamamiento de un grupo de Relatorías Especiales de las Naciones Unidas e instó al Estado a que detuviese la demolición de aproximadamente 600 casas en dos asentamientos informales conocidos como Farm y Farm Road, en la isla de Abaco¹⁰¹.

Apátridas

53. En la JS3 se subrayó que la clara distinción en la adquisición automática de la nacionalidad bahameña para las personas nacidas en el extranjero, que dependía del sexo y el estado civil del progenitor o progenitora de nacionalidad bahameña, contradecía claramente el principio de no discriminación consagrado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Además, en los casos en los que un niño o niña no podía adquirir la nacionalidad de su padre —ya fuera por la posible condición de apátrida de este último, porque no pudiera conferir su nacionalidad, porque estuviera desaparecido o porque no quisiera establecer la paternidad—, podría vulnerarse el derecho del niño o niña a adquirir una nacionalidad, lo que se traduciría de nuevo en su apatridia¹⁰². En la JS3 se recomendó modificar la Constitución en el plazo más breve posible y antes del próximo EPU a fin de eliminar las disposiciones discriminatorias en relación con la transmisión de la nacionalidad en función del sexo y el estado civil del progenitor o progenitora de nacionalidad bahameña¹⁰³. También se recomendó establecer salvaguardias en la Constitución o en la Ley de Nacionalidad para prevenir la apatridia y velar por que las niñas y niños que de otro modo serían apátridas tengan una vía para obtener la nacionalidad¹⁰⁴.

54. En cuanto a la nacionalidad, en la JS3 se hizo hincapié en que la discriminación de género en las leyes y políticas de las Bahamas relativas a la nacionalidad socavaba la igualdad entre mujeres y hombres respecto de la ciudadanía y en el ámbito de la familia —reforzando además las normas sociales discriminatorias por razón del género—, al tiempo que contribuía a la violencia de género, enraizada en la condición desigual de las mujeres en la sociedad. Se había demostrado que las mujeres que no podían conferir la nacionalidad a su descendencia en igualdad de condiciones con los hombres tenían mayores dificultades para dejar a su pareja maltratadora. Además, las mujeres y niñas que carecían de la nacionalidad de su país de residencia corrían un mayor riesgo de matrimonio infantil y trata de personas¹⁰⁵.

55. En la JS3 se subrayó que, según la Constitución de las Bahamas, las bahameñas y los bahameños no tenían el mismo derecho a conferir la nacionalidad a su descendencia, conforme a las normas y principios establecidos en múltiples instrumentos internacionales de derechos humanos¹⁰⁶. En la JS1 se añadió que las bahameñas casadas con un extranjero no conferían automáticamente la ciudadanía a su descendencia nacida fuera de las Bahamas, mientras que los bahameños sí tenían automáticamente este derecho. Además, las bahameñas tampoco concedían la ciudadanía a su esposo, mientras que las mujeres casadas con un bahameño tenían derecho a solicitarla. En la JS1 se informó de que estas desigualdades en los derechos de nacionalidad eran destructivas para las familias, limitaban las oportunidades —sobre todo para las mujeres que quisieran regresar a las Bahamas— y podían aumentar el número de niñas y niños apátridas¹⁰⁷.

56. En la JS3 se indicó que las mujeres también eran discriminadas en la transmisión de su nacionalidad a su cónyuge, según el artículo 10 de la Constitución¹⁰⁸. En la JS1 se recomendó celebrar un referendo constitucional para modificar los artículos 8, 10 y 14 de la Constitución en favor de la igualdad de género en los derechos de nacionalidad. También se recomendó utilizar la legislación ordinaria para asegurar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la transmisión de la ciudadanía a su descendencia y a su cónyuge, independientemente del estado civil¹⁰⁹. En la JS3 también se recomendó modificar la Constitución y la Ley de Nacionalidad para consagrar la igualdad entre mujeres y hombres en la transmisión de la nacionalidad a su cónyuge de otro país¹¹⁰.

57. En la JS3 se recomendó tomar medidas para garantizar que a todas las personas a las que se había negado el acceso a la ciudadanía bahameña debido a las leyes de nacionalidad discriminatorias por motivos de género se les concediese la nacionalidad y que, mientras tanto, esas personas disfrutasen plenamente de sus otros derechos humanos de forma no discriminatoria y en igualdad de condiciones¹¹¹.

58. La CIDH celebró la sentencia del Tribunal de Apelación de 21 de junio de 2021, que confirmaba la sentencia del Tribunal Supremo de mayo de 2020 con arreglo a la cual las personas nacidas en las Bahamas podrían adquirir la nacionalidad al nacer cuando la madre o el padre fueran nacionales, independientemente del estado civil de la pareja¹¹². En la JS3 se recordó que, en marzo de 2021, el Tribunal de Apelación de las Bahamas había reafirmado una sentencia del Tribunal Supremo sobre la interpretación del artículo 6 de la Constitución, en la que se confirmaba que ese artículo debía interpretarse en el sentido de que todas las personas nacidas en las Bahamas de padre o madre nacional debían adquirir automáticamente la nacionalidad al nacer, independientemente del estado civil de la pareja. En la JS3 también se destacó que el Gobierno había manifestado su intención de recurrir la sentencia ante el Consejo Privado¹¹³.

Notas

¹ See A/HRC/38/9, A/HRC/38/9/Add.1 and A/HRC/38/2.

² The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org (one asterisk denotes a national human rights institution with A status).

Civil society

Individual submissions:

CGNK	Center for Global Nonkilling, (Switzerland);
ECLJ	European Centre for Law and Justice, (France);
End Violence	End Violence Against Children, (United States of America);
ICAN	International Campaign to Abolish Nuclear Weapons, (Switzerland);
JAI	Just Atonement Inc. (United States of America);

Joint submissions:

JS1	Joint submission 1 submitted by: Equality Bahamas the Bahamas) and International Center for Advocates Against Discrimination (ICAAD) (United States of America);
JS2	Joint submission 2 submitted by: The Advocates for Human Rights (United States of America), The World Coalition Against the Death Penalty (United States of America) and The Greater Caribbean for Life (United States of America);
JS3	Joint submission 3 submitted by: Hollaback Bahamas!, the Global Campaign for Equal Nationality Rights and the Institute on Statelessness and Inclusion (ISI) (Netherlands).

Regional intergovernmental organization(s):

IACHR	Inter-American Commission for Human Rights (Costa Rica).
-------	--

³ The following abbreviations are used in UPR documents:

ICCPR	International Covenant on Civil and Political Rights
CAT	Convention against Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment

⁴ IACHR, p. 1.

⁵ JS1 para. 62.

⁶ JS2, paras. 3–5 and 28.

⁷ JS1, para. 60.

⁸ ICAN, p. 1.

⁹ JS3, p. 8.

¹⁰ JS1, para. 55 and JS3, p. 8.

¹¹ JS3, p. 8.

¹² JS1, para. 30.

¹³ IACHR, p. 1.

¹⁴ IACHR, p. 11.

¹⁵ JS2, paras. 6 and 8.

¹⁶ JS1, para. 66.

¹⁷ JS2, para. 28.

¹⁸ JS1, para. 23.

¹⁹ IACHR, pp. 1–2, 4–5 and p. 12.

²⁰ IACHR, pp. 5 and 12.

²¹ JS2, paras. 10 and 14–18. See also IACHR, p. 11.

²² JS2, paras. 1 and 14.

- 23 JS2, para. 28.
24 IACHR, p. 15.
25 IACHR, p. 12.
26 JS2, paras. 11–13.
27 IACHR, pp. 11 and 15.
28 JS2, paras. 19–22.
29 JS2, para. 8.
30 JS2, para. 28.
31 JS2, para. 16.
32 JS2, paras. 23–26. See also IACHR, p. 5.
33 IACHR, p. 11.
34 JS2, para. 28.
35 IACHR, pp. 1–2 and 4.
36 IACHR, pp. 2 and 11.
37 JAI, para. 11.
38 JS1, para. 24.
39 JS1, para. 53.
40 JS1, para. 28.
41 JS1, para. 51.
42 ECJL, paras. 10–11.
43 ECLJ, para. 22.
44 ECLJ, para. 19.
45 ECLJ, para. 20.
46 JS1, para. 39.
47 CGNK, pp. 2–3.
48 JAI, paras. 17–19.
49 JS1, para. 54.
50 JS1, para. 52.
51 JS1, para. 29.
52 IACHR, p. 3.
53 JAI, paras. 1–9.
54 JAI, para. 5.
55 JAI, paras. 8–9.
56 JS1, para. 37.
57 JS1, para. 65.
58 JAI, para. 16.
59 JAI, para. 14.
60 JAI, para. 15.
61 JS1, para. 64.
62 JAI, paras. 17–19.
63 IACHR, p. 3.
64 JS1, p. 1.
65 JAI, para. 10.
66 JS1, para. 46.
67 JS1, para. 10.
68 JS1, para. 11.
69 JS1, para. 3.
70 JS1, para. 4.
71 JS1, para. 7.
72 JS1, para. 44.
73 JS1, para. 12.
74 JS1, para. 45.
75 JS1, para. 15.
76 IACHR, pp. 11 and 13.
77 End Violence, p. 1, paras. 2, 2.1–2.9 and 3.1–3.2.
78 IACHR, p. 14.
79 End Violence, para. 2.1.
80 IACHR, p. 3.
81 End Violence, para. 1.2.
82 End Violence, para. 2.
83 JS3, para. 40.
84 JS3, p. 7.
85 IACHR, pp. 3 and 12.
86 JS1, paras. 31 and 61.

- ⁸⁷ IACHR, pp. 3–4.
⁸⁸ JS1, para. 17.
⁸⁹ IACHR, p. 4.
⁹⁰ JS1, para. 18.
⁹¹ JS1, para. 27.
⁹² JS1, para. 49.
⁹³ JS1, para. 19. See also IACHR, pp. 4–5.
⁹⁴ JS1, para. 50.
⁹⁵ JS1, paras. 35 and 63.
⁹⁶ IACHR, pp. 1–2.
⁹⁷ IACHR, pp. 11 and 14.
⁹⁸ IACHR, p. 14.
⁹⁹ IACHR, p. 3.
¹⁰⁰ JAI, para. 12.
¹⁰¹ IACHR, p. 14.
¹⁰² JS3, para. 35.
¹⁰³ JS3, pp. 7–8.
¹⁰⁴ JS3, p. 8.
¹⁰⁵ JS3, paras. 36–39 and 41.
¹⁰⁶ JS3, para. 25.
¹⁰⁷ JS1, para. 26. See also JS3, paras. 26–27 and 30.
¹⁰⁸ JS3, paras. 36–39.
¹⁰⁹ JS1, paras. 57–58.
¹¹⁰ JS3, p. 8.
¹¹¹ JS3, p. 8.
¹¹² IACHR, p. 14.
¹¹³ JS3, para. 44. See also IACHR, p. 2.
-